

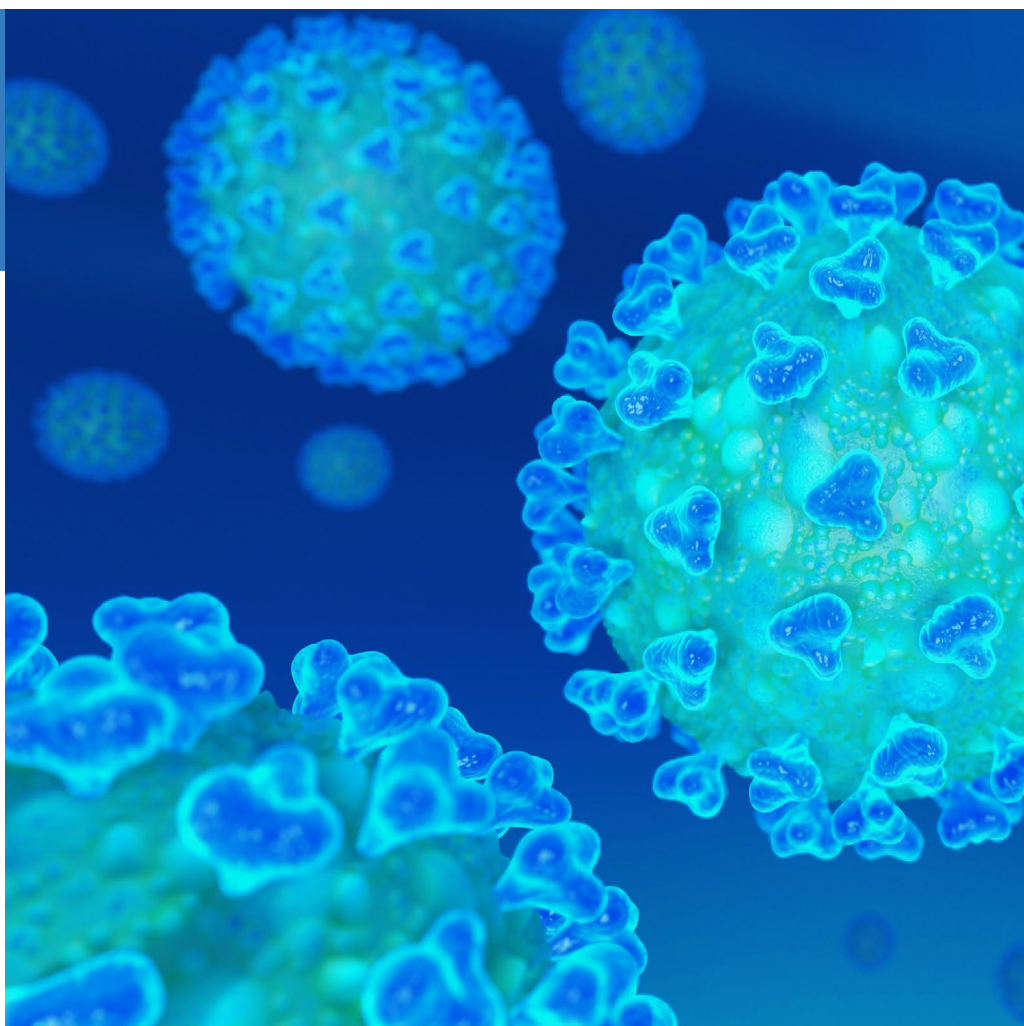
Normas Emitidas por SUSESO en COVID-19

Índice

Introducción	3
La SUSESO	7
CCAF	8
Prestaciones Familiares	12
Bono Covid19	15
Licencias Médicas y Ley SANNA	16
Subsidios por Incapacidad Laboral	20
Servicios de Bienestar del Sector Público	22
Seguridad y Salud en el Trabajo	23
Jurisprudencia (Links)	28
Legislación Citada (Links)	28
Normativa del periodo	29
Jurisprudencia del periodo	29

NORMAS EMITIDAS POR SUSESO EN COVID-19 SUSESO

La emergencia sanitaria que vive el país producto del Covid-19, tiene una serie de repercusiones en la vida diaria, como por ejemplo, si estoy en aislamiento, o la empresa está cerrada, ¿Cómo tramito una licencia médica en formato papel?, ¿Cómo inscribo una carga para efectos de la asignación maternal?, ¿Tendré derecho a prestaciones de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales? y ¿Qué pasa con los créditos sociales? Como Superintendencia de Seguridad Social hemos intentado darles solución a esta diversidad de temas, en el ámbito de nuestra competencia.



¿Qué es el Coronavirus?

Coronavirus

El Covid-19, nombre otorgado por la OMS, es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave. (<https://www.gob.cl/coronavirus/>)

Estadios relativos a la enfermedad

Esta pandemia, presente en nuestro país, de acuerdo a su etapa de contención, implica la adopción de diversas medidas de carácter sanitario. En todo caso, existen medidas de fácil adopción y que dependen de cada persona, como lavarse con frecuencia las manos con agua y jabón, al toser o estornudar cubrirse la boca y la nariz con el pliegue del codo flexionado, evitar tocarse los ojos, nariz y boca, mantener la distancia social, entre otras cosas.

Estadios relativos a las personas

CONTACTO ESTRECHO O DE ALTO RIESGO ([Res EX 403](#) de 28-05-2020, de la Subsecretaría de Salud Pública)

Haber estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo

Para calificarse dicho contacto como estrecho deberá cumplirse además alguna de las siguientes circunstancias:

- ▶ Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- ▶ Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios, entre otros, sin mascarilla.
- ▶ Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- ▶ Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte que esté contagiado, sin mascarilla.

Deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días.

CASO SOSPECHOSO ([Res EX 403](#) de 28-05-2020, de la Subsecretaría de Salud Pública)

1. Persona que presenta un cuadro agudo con al menos dos de los síntomas de la enfermedad del Covid-19.
2. Cualquier persona con una infección respiratoria aguda grave que requiera hospitalización.

Se dispone que las personas que sean caracterizadas como caso sospechoso deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días o hasta que se descarte la enfermedad mediante la realización de un test PCR.

CASO PROBABLE ([Res EX 403](#) de 28-05-2020, de la Subsecretaría de Salud Pública)

Aquellas personas que han estado expuestas a un contacto estrecho de un paciente confirmado con Covid-19, y que presenta al menos uno de los síntomas de la enfermedad del Covid-19. (No es necesario test PCR)

Para estos efectos, son síntomas de la enfermedad del Covid-19 los siguientes:

- a. Fiebre, esto es, presentar una temperatura corporal de 37,8 °C o más.
- b. Tos.
- c. Disnea o dificultad respiratoria.
- d. Dolor torácico.
- e. Odinofagia o dolor de garganta al comer o tragar fluidos.
- f. Mialgias o dolores musculares.
- g. Calofríos.

- h. Cefalea o dolor de cabeza.
- i. Diarrea.
- j. Pérdida brusca del olfato o anosmia.
- k. Pérdida brusca del gusto o ageusia.

Deberán permanecer en cuarentena o aislamiento por 14 días, o hasta que se haya descartado la enfermedad, mediante la realización de un test PCR

CASO CONFIRMADO o CASO ACTIVO ([Res EX 409](#) de 3-06-2020, de la Subsecretaría de Salud Pública)

- 1. Confirmado** través de examen PCR para SARS-Cov-2 con la enfermedad
- 2. Caracterizado como caso probable**, durante 14 días desde el inicio de los síntomas
- 3. Sin síntomas:** los 14 días en los que se registrarán como caso activo se contabilizarán desde la toma del examen PCR que confirmó la presencia de SARS-Cov-2 examen PCR positivo o esté pendiente
- 4. Fallecidos:** Certificado de defunción que señale como causa de muerte Covid19 y que exista un examen PCR positivo o esté pendiente

Las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR para el virus SARS-CoV-2 deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios ([Res Ex 403](#) de 28-05-2020, de la Subsecretaría de Salud Pública):

- a. Si el paciente presenta síntomas**, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
- b. Si el paciente no presenta síntomas**, la cuarentena será por 14 días desde el diagnóstico por test PCR.

Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad.

Derecho a Prestaciones de Salud a los Trabajadores

- ▶ Trabajadores con Covid-19 confirmado: tendrán derecho a prestaciones médicas y económicas, según corresponda.
- ▶ Trabajadores definidos por la Autoridad Sanitaria Regional como contacto estrecho: tendrán derecho a reposo laboral o licencia médica, según corresponda.

En ambos casos si el contagio o contacto estrecho es calificado como de origen laboral será el organismo administrador (Mutualidad o ISL) el que financiará las prestaciones.

IMPORTANTE:

Será única y exclusivamente la Autoridad Sanitaria Regional la que definirá el contacto estrecho y será el Ministerio de Salud el que comunicará al Organismo Administrador la nómina de trabajadores contactos estrechos que considera puedan ser de origen laboral. El OA deberá otorgar reposo laboral a estos trabajadores, para que den cumplimiento al periodo de "aislamiento domiciliario (cuarentena)", a través de la respectiva orden de reposo o licencia médica tipo 6, según corresponda.

[Ver dictamen](#)



La SUSESO



Pronunciamientos de la Superintendencia de Seguridad Social por Covid-19



La emergencia sanitaria que vive el país producto del Covid-19, tiene una serie de repercusiones en la vida diaria, como por ejemplo, si estoy en aislamiento, o la empresa está cerrada, ¿Cómo tramito una licencia médica en formato papel?, ¿Cómo inscribo una carga para efectos de la asignación maternal?, ¿Tendré derecho a prestaciones de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales? y ¿Qué pasa con los créditos sociales? Como Superintendencia de Seguridad Social hemos intentado darles solución a esta diversidad de temas, en el ámbito de nuestra competencia.

Cabe hacer notar, que existen otros aspectos que deben considerarse, como por ejemplo, la [protección al acceso a la salud](#), la extensión de la fecha de vencimiento para cédulas de identidad para [chilenos](#) y [extranjeros](#), así como la [Ley N° 21.220](#), que Modifica el Código del Trabajo, en materia de trabajo a distancia, la protección al empleo, por ejemplo con el Proyecto de ley que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales ([Ley N° 21.227](#)), la [Ley N° 20.225](#), que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile (en la que esta SUSESO tiene un rol de supervigilancia y fiscalización) o [información relevante de la Dirección del Trabajo](#).



Tramitación ante SUSESO

Se establece un Procedimiento Especial transitorio, y plazos, respecto de

- a) Ingresos de solicitudes y presentaciones, dirigidas a la Superintendencia de Seguridad Social
- b) Respuestas a requerimientos que la Superintendencia hubiere hecho mediante Oficio, con excepción de aquellas que se tramitan por el sistema de Procedimiento Administrativo Electrónico.
- c) Las solicitudes de pronunciamiento y las respuestas a requerimientos efectuados por esta Superintendencia,
- d) Los requerimientos de información que efectúe esta Superintendencia y los oficios que sean emitidos por este Servicio en respuesta a una solicitud de pronunciamiento

Detalle por competencias:

Intendencia de Beneficios Sociales: [Dictamen 1217-2020](#)

Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo: [Dictamen 1186-2020](#)

CCAF

Créditos Sociales

A fin que los Afiliados puedan continuar accediendo a créditos sociales, se permite lo que sigue, previa evaluación del Comité de Riesgo, la aprobación del Directorio de cada Caja y puesto en conocimiento de esta Superintendencia. Una mayor información, en el [dictamen 1210-2020](#).

- a) Se podrán reprogramar en forma automática sólo los créditos sociales de aquellos afiliados con sus créditos al día y en la medida que no represente un costo para aquellos poniéndose esta circunstancia en conocimiento del Afiliado, quien dispone de dos meses para dejarlo sin efecto.
- b) Si el Afiliado solicita la reprogramación, la tasa de interés que se otorgue podrá ser inferior a la tasa correspondiente a dicha clase de créditos.
- c) Las cuotas morosas que se traspasen al final del crédito se restarán al total de cuotas que se pueden diferir al final del crédito.
- d) La solicitud de un nuevo crédito social podrá hacerse vía remota o por un medio digital que permita verificar fehacientemente el consentimiento del Afiliado.
- e) El certificado que debe emitir el empleador, podrá ser reemplazado por un certificado de cotizaciones previsionales del mes anterior al del otorgamiento del crédito.

- f) Se podrá otorgar créditos sociales, con plazos de hasta días, a una tasa igual o inferior a la tasa de interés vigente al momento de la operación, como ayuda para satisfacer sus necesidades de salud. Los montos máximos de estos préstamos deberán ser determinados por cada Caja de Compensación.

Finalmente, se ha autorizado sólo por el tiempo que dure el estado de Alerta sanitaria del D.S. N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que las CCAF puedan disponer que se concurra al domicilio del afiliado, para obtener su consentimiento. ([Dictamen 1451-2020](#))

Por [Dictamen 2228-2020](#), se modifica lo instruido por oficio Ord. N°1.210 de Concordancias, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en el sentido que, a efectos de acreditar la vigencia y antigüedad de relación laboral, así como las remuneraciones del trabajador, requisitos establecidos en el número 6.2.1 de la Circular N°2.052 de 2003, las Cajas podrán utilizar la información disponible y a la que tienen acceso a través de PREVIRED de hasta los dos meses anteriores al otorgamiento del crédito social, si la del mes anterior no estuviera disponible, siempre que cuenten con la autorización del trabajador.

[Dictamen 2228-2020](#)

Crédito Social y Ley de protección al empleo

La dictación de la Ley N° 21.227, sobre protección al empleo, en parte de su articulado, aborda la emergencia sanitaria producto del Covid 19, permitiendo el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales y en forma transitoria, a fin de proteger la estabilidad de los ingresos y las fuentes laborales para trabajadores regidos por el Código del Trabajo que no pueden prestar servicios o deben ajustar sus jornadas de trabajo a causa de la enfermedad Covid-19.

La ley se puso en tres hipótesis, y son esas las mismas que se han usado para instruir sobre la deducción, retención y remesa de las cuotas de créditos sociales:

- a) Paralización de actividades que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados por acto de autoridad,** esto es, el trabajador no tiene remuneración, sólo percibe cuotas del seguro de cesantía, en este caso, no es posible aplicar el mecanismo de descuento de cuotas de crédito social, pues no hay remuneración sobre la que aplicarlo. Por ello, las cuotas pueden ser reprogramadas en su valor nominal, para los meses posteriores al mes de vencimiento de la última cuota pactada originalmente, sin perjuicio de aplicar los seguros de cesantía que el afiliado pueda haber contratado.

b) Pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo.

El trabajador no percibe su remuneración, sino que la cuotas de cesantía, por lo cual, no procede efectuar descuentos de cuotas de crédito social, al no existir remuneración. Las cuotas de crédito social pueden reprogramarse automáticamente al final del crédito, tal como acontece en el caso de un trabajador con licencia médica (N° 5.3 de la Circular N° 2.052), manteniendo su valor nominal,

c) Pacto de reducción temporal de jornadas de trabajo.

En esta hipótesis, el trabajador percibe, en razón del pacto suscrito, parte de su remuneración y un complemento con cargo al seguro de desempleo. Los descuentos de cuotas de crédito social

sólo se realizan sobre el monto que perciba el afiliado por concepto de remuneración, pudiendo aplicarse el descuento de la cuota de crédito social reducido en la misma proporción que ha disminuido la remuneración o bien, no efectuarse descuentos en las remuneraciones. La diferencia que se produzca, puede reprogramarse, manteniendo su valor nominal, hacia el final del crédito contando con el consentimiento del deudor y aplicando el seguro de cesantía correspondiente, si ha sido contratado por el afiliado.

Este oficio también aborda la situación de la paralización de funciones por mutuo acuerdo con los trabajadores o a consecuencia de un acto o declaración de autoridad o que hayan pactado la continuidad de los servicios, en el período comprendido entre la Declaración de Estado de Catástrofe por calamidad pública y la entrada en vigencia de la Ley N° 21.227, y cuyos trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo accedan a éste una vez dictada la resolución fundada por el Ministerio de Hacienda, las provisiones que deban realizarse sobre los créditos que se reprogramen conforme a la Ley N° 21.227, las acciones que debe realizar las cajas de compensación para ajustarse a estas instrucciones.

Para conocer en detalle lo anterior, [Dictamen 1401-2020](#)

Luego de un requerimiento desde el fiscalizado, considerando que implica un beneficio para el trabajador, esta Superintendencia señaló expresamente que estima atendible reprogramar automáticamente los créditos sociales con más de una cuota en mora de aquellos trabajadores que se hayan acogido a los beneficios de la Ley N°21.227, toda vez que se entiende que no es posible efectuar descuentos de cuotas de crédito social a través de las remuneraciones de aquellos. Sin perjuicio de lo anterior y conforme lo dispuesto por el [Dictamen 2260-2020](#), con el fin de evitar que se registre a los trabajadores acogidos a la Ley N°21.227 como deudores morosos, se ha autorizado a las Cajas de Compensación para no incluir dentro de las nóminas de descuento y cobro de crédito social a ningún trabajador que, de acuerdo con los registros de la Administradora de Fondos de Cesantía, se encuentre acogido a la ley de Protección de Empleo, mientras la Caja no reciba información de esta Superintendencia u otro organismo oficial indicando que dichos trabajadores ya no se encuentran afectos a la referida Ley.

Por último, es necesario hacer presente en el caso de estas reprogramaciones, por una parte, que conforme a lo señalado en la letra e) del punto 3.- del Oficio N°1.401, de concordancias, la Caja deberá constituir las provisiones idiosincráticas que allí se señalan y, por la otra, que, además, deberá mantener la categoría de riesgo y la provisión ya efectuada conforme a lo indicado en el segundo párrafo de la letra b) del punto 2.- del Oficio N°1.210, de Concordancias. Ver [Dictamen 2118-2020](#) y [Dictamen 2260-2020](#).

Extensión excepcional de prestaciones adicionales a ex trabajadores afiliados a una CCAF

Las CCAF, En el contexto de la contingencia sanitaria en curso, se puede establecer, previo acuerdo del Directorio, en forma excepcional y por un tiempo acotado no superior en ningún caso al período de vigencia del D.S. N°4 de 2020, del Ministerio de Salud que decretó alerta sanitaria, modificando su Reglamento de Prestaciones Adicionales al efecto, prestaciones que cubran el estado de necesidad básica generado por cesantía, en materias tales como acceso a salud (telemedicina), medicamentos, alimentación u otras de primera necesidad y de carácter gratuito. Lo anterior, teniendo presente que, al momento de acontecer dicha contingencia, el trabajador sí se encontraba afiliado a la Caja ([Dictamen 1931-2020](#))

Prestaciones adicionales y Cooperación con la autoridad sanitaria

Considerando la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país a causa del Covid-19, -actualmente en Fase 4-, se ha instado a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en materia del Régimen de Prestaciones Adicionales, poner a disposición de la Autoridad Sanitaria su infraestructura recreacional y centros vacacionales, previo acuerdo de su Directorio. ([Dictamen 1219-2020](#))

Continuidad del funcionamiento del Sistema CCAF

Para suscripción de documentación que deban efectuar los Directorios, tales como Estados financieros, actas de acuerdos de Directorio, declaraciones de responsabilidad, etc; así como también de los documentos que deben firmar los Gerentes Generales ya sea en esa calidad -lo que incluye administración delegada- o como ministros de fe, se debe utilizar firma electrónica avanzada, pudiendo utilizar firma electrónica simple por el tiempo que medie hasta la certificación para la contratación de la primera. ([Dictamen 1263-2020](#) y [Dictamen 1427-2020](#))

Procedimiento de Afiliaciones y desafiliaciones

Para proteger la salud y la vida del personal que labora en las diferentes Cajas de Compensación de Asignación Familiar, y en lo que dice relación a la forma en que se notifican los acuerdos de Directorio en materias de afiliación o desafiliación de entidades empleadoras, pensionados e independientes, considerando que la normativa vigente señala que se ha de realizar mediante carta certificada, lo que implica que el personal de las Cajas se ha de desplazar físicamente hacia las diferentes sucursales; se establece que estas notificaciones, se pueden practicar en forma electrónica, mediante correos electrónicos dirigidos a los interesados, incluyendo las entidades pagadoras de pensiones. ([Dictamen 1279-2020](#)).

Afiliación y/o desafiliación a una C.C.A.F.

En el quórum requerido para provocar la afiliación y/o desafiliación a una C.C.A.F., no se deben considerar aquellos trabajadores cuyos contratos de trabajo se encuentren suspendidos en virtud de la Ley N° 21.227, en las situaciones previstas en los artículos 1° y 5° de dicha Ley (el trabajador se encuentra eximido de la obligación de prestar servicios y, por tanto, de concurrir a su lugar de trabajo), por lo cual se generan similares efectos a los producidos cuando el trabajador no puede prestar servicios por encontrarse haciendo uso de licencia médica, por lo que no procede incluirlos en el total de trabajadores habilitados para votar. Sin embargo, nada impide que estos trabajadores, en caso de encontrarse presentes en sus lugares de trabajo el día de las votaciones en asamblea puedan concurrir con su voto, debiendo en tal caso, ser considerados dentro del total de sufragios emitidos válidamente.

En todo caso, la decisión de llamar a votaciones para definir la afiliación o desafiliación de una entidad empleadora, que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N°18.833, corresponde al empleador, atendidas las restricciones impuestas por la Autoridad Sanitaria, debido a la pandemia por Covid-19, de desplazamientos y de celebrar reuniones con una cantidad determinada de personas, hace poco aconsejable realizar este tipo de procedimientos en asambleas presenciales, pudiendo la Dirección del Trabajo Regional autorizar mecanismos de votación alternativos, como podría ser uno a través de medios remotos o a distancia. Ver [Dictamen 2028-2020](#) y [Dictamen 2227-2020](#).

Afiliación y Desafiliación de Pensionados

Temporalmente, se establece una excepción a lo regulado en el N° 2 de la [Circular N° 2.226](#), de 2005, en el sentido que las C.C.A.F. deberán aceptar solicitudes de afiliación y desafiliación de pensionados que se formulen en forma remota o a distancia por medios electrónicos, durante el período de tiempo en que se extienda el estado de alerta sanitaria a que se refiere el D.S. N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, para ello, deben habilitar una casilla electrónica en sus páginas web, donde se recepcionarán las solicitudes de afiliación y desafiliación que formulen los pensionados.

Registro y obtención del consentimiento del interesado:

- a) Se deben emplear dos mecanismos distintos de verificación o autenticación de la identidad de la persona

Pueden consistir en un correo electrónico y una conversación sostenida con ésta, cuyo audio quede grabado con su aquiescencia o por medio de un código o número de seguridad que se le remitirá a efectos de ser ingresado o enviado a una dirección de correo electrónico, mensaje de whatsapp u otro mecanismo digital; o el uso de un mecanismo de validación de información en forma escalonada, el cual, a través de una serie de preguntas sobre antecedentes personales en forma ascendente, permita adquirir certeza acerca de la individualización del pensionado.

- b) Solicitudes de afiliación, el pensionado, además, deberá adjuntar copia digitalizada o una fotografía de su último comprobante de pago de pensión.
- c) Una vez recibida en forma remota la solicitud de afiliación o desafiliación del pensionado, la Caja deberá enviar a éste un comprobante de haber recepcionado dicha solicitud y posteriormente le notificará el resultado de la misma en el domicilio que la persona hubiere indicado al efecto. Lo anterior podrá efectuarse mediante sistemas remotos o a distancia o a través de carta certificada.

Información en páginas web

Debe informar que las solicitudes de afiliación y desafiliación deben indicar expresamente:

- a) la intención del pensionado,
- b) su nombre completo,
- c) número de cédula de identidad,
- d) domicilio particular y
- e) correo electrónico, a efectos de notificarlo del acuerdo del Directorio que se pronuncie sobre la respectiva solicitud.
- Se debe poner en conocimiento del pensionado que los descuentos por concepto de aportes de afiliación se comenzarán a practicar en su pensión al mes subsiguiente de aprobada su solicitud por el Directorio, y que, tratándose de desafiliaciones, los descuentos dejarán de practicarse al mes subsiguiente de aceptada la solicitud de desafiliación por el Directorio de la Caja.
 - Y se le debe anunciar que tiene el plazo de un mes contado desde la fecha de su solicitud de afiliación para desistirse de ella, tal como lo establece la [Circular N° 2.754](#).
 - Más información en [Dictamen 1746-2020](#)

Complementando lo anterior, y recordando la plena vigencia de la [Circular 2882](#), se ha instruido expresamente que está prohibido a las C.C.A.F., a propósito del procedimiento excepcional de afiliación y desafiliación remota de pensionados allí regulado, realizar cualquier actividad que implique una preevaluación o precalificación de pensionados no afiliados a la respectiva Caja, destinada directa o indirectamente a obtener una posterior afiliación de éstos, a través de correos electrónicos u otros medios similares.

Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de promoción o publicidad que las C.C.A.F. puedan realizar a través de sus respectivos sitios web.

Más detalles en el [Dictamen 1892-2020](#)

Calidad de Afiliado y Ley de protección al empleo

Los trabajadores que acceden a prestaciones y complementos con cargo a las prestaciones de cesantía de la Ley N° 19.728, ya sea por suspensión del contrato de trabajo por acto de autoridad; por pacto de suspensión del contrato de trabajo y, pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, no pierden su calidad de afiliados a la C.C.A.F., toda vez que la relación laboral se mantiene vigente, pudiendo el trabajador acceder a todas las prestaciones de seguridad social que otorgan dichas entidades de previsión social, tanto legales como de seguridad social. ([Dictamen 1402-2020](#))

Prestaciones Familiares

Asignación familiar y Ley de protección al empleo

Los trabajadores que tengan derecho a las prestaciones de la Ley N°21.227 en las hipótesis: suspensión del contrato de trabajo por acto de autoridad y pacto de suspensión de contrato de trabajo, las asignaciones familiares y maternas serán pagadas directamente al trabajador por la entidad administradora a la que se encuentra afiliado el respectivo empleador (IPS, CCAF).

En el caso de los trabajadores que tengan derecho a las prestaciones de la Ley N°21.227 en la hipótesis: pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, las mencionadas asignaciones serán pagadas por su respectivo empleador. ([Dictamen 1745-2020](#))

Asignación Maternal

Las mujeres embarazadas, para acceder a la asignación maternal, deben obtener desde la COMPIN o el Servicio de Salud, una visación del documento que certifica su quinto mes de embarazo. Sin embargo, considerando el estado de alerta sanitaria, y el alto riesgo a que se encuentra expuesta una mujer embarazada, bastará con acompañar el certificado, aún cuando no esté visado, para acceder a este beneficio. ([Dictamen 1141-2020](#))

Instrucción en materia de a los plazos de que disponen las entidades administradoras para verificar el cumplimiento del requisito de estudios para acreditar una carga familiar.

Los hijos y los adoptados hasta los 18 años, y los mayores de esta edad y hasta los 24 años, solteros, que estudien, deben acreditarlo con un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo establecimiento educacional, en cada período regular de estudios, hasta el 30 de abril y hasta el 30 de septiembre, según se trate de primer y segundo semestre.

Sólo respecto a la acreditación de abril de 2020, si el causante de asignación familiar, se encuentra con reconocimiento vigente como estudiante, se entenderá extendida la vigencia de su reconocimiento hasta el 30 de septiembre de 2020, sin la necesidad de presentar un certificado de alumno regular, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos para ser causante del beneficio. ([Dictamen 1228-2020](#))

Reconocimiento de Cargas Familiares

Atendida la situación de Emergencia sanitaria por Covid 19 y en tanto ésta se mantenga vigente, se instruye a las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares, implementar algunas propuestas tendientes a simplificar la tramitación de reconocimientos de causantes de asignación familiar, la cual considera la utilización de documentación digital en reemplazo de la tramitación presencial en sucursal u oficina. ([Dictamen 1274-2020](#))

Se ha autorizado, para el proceso de acreditación y extinción de los causantes de asignación familiar y maternal, el uso de la web "Mi Sucursal", como medio para llevar a cabo el aludido proceso. Ahora bien, su uso debe ceñirse a las instrucciones previamente impartidas por esta Superintendencia, a todas las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares, mediante el Oficio N°1274, de 6 de abril de 2020.

[Dictamen 2231-2020](#)

Certificado de nacimiento

Si bien para acreditar el parentesco y la edad del recién nacido basta con la presentación del certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que podría en esta situación de emergencia ser reemplazado por el certificado de parto emitido por una matrona, es requisito indispensable que el causante tenga RUN. Lo anterior, para los efectos de que la respectiva entidad administradora efectúe el proceso de reconocimiento y/o extinción de un causante en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF). A través de dicho Sistema las entidades administradoras del Régimen validan electrónicamente la identificación de los causantes al momento de reconocer o extinguir el derecho a la asignación familiar o maternal. En todo caso, debe recordarse el carácter retroactivo del beneficio de la asignación familiar, no existe impedimento para que una vez superada la situación de emergencia que afecta al país se realice el trámite de obtención de RUN y se inscriba al menor en el Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de poder reconocerlo como causante desde su nacimiento. Lo anterior, permitirá que se efectúen los pagos de asignación familiar por los meses en que tuvo derecho al mencionado beneficio. ([Dictamen 1648-2020](#))

Subsidio Único Familiar

Atendida la dificultad de los beneficiarios/as para realizar el trámite de renovación del subsidio familiar por el cierre de las Municipalidades del país y, especialmente, considerando el hecho que la calidad de causante de subsidio familiar habilita para acceder gratuitamente a las prestaciones de salud que establece la normativa vigente, este Organismo ha puesto en conocimiento de la DIPRES:

- a) Que, según información remitida por el Instituto de Previsión Social (entidad responsable de efectuar el pago del beneficio en referencia), durante los meses de abril, mayo y junio de 2020 vencerán un total de 181.406 subsidios familiares (abril 2020: 75.018; mayo 2020: 49.022 y junio 2020: 57.366).
- b) Que, la cifra indicada en la letra a) inmediatamente anterior corresponderá al número de causantes que, de operar el vencimiento, quedarán desprotegidos en materia de salud.
- c) Que, la gran mayoría de los subsidios con vencimiento en los próximos 3 meses, serían igualmente renovados de no encontrarse nuestro país en situación de emergencia sanitaria y,
- d) Que, en el ejercicio de sus facultades esta Superintendencia propone extender la vigencia de los subsidios familiares cuyos vencimientos operarán en los meses de abril, mayo y junio de 2020 próximos, hasta el mes de septiembre de 2020. ([Dictamen 1262-2020](#))

Cabe agregar a lo anterior, que, mientras dure el Estado de emergencia sanitaria, y por lo mismo, exista dificultad de los beneficiarios para realizar el trámite de renovación del subsidio familiar por el cierre de las Municipalidades del país:

- a) La vigencia de los subsidios familiares cuyos vencimientos operen en los meses de abril, mayo y junio de 2020, se entenderá extendida por seis meses.
- b) El Instituto de Previsión Social, en su calidad de entidad administradora del beneficio en comento, deberá mantener vigentes los reconocimientos de los causantes de subsidio familiar hasta el cumplimiento del plazo de seis meses a que se refiere la letra a) anterior. ([Dictamen 1567-2020](#))

Subsidio de cesantía, tramitación remota

Atendida la situación de Emergencia sanitaria por Covid 19 y en tanto ésta se mantenga vigente, se instruye a las CCAF y al IPS, implementar algunas propuestas cuya finalidad es simplificar la tramitación del Subsidio de Cesantía, así como dar a conocer y otorgar facilidades para tramitar la solicitud de éste, en forma remota. ([Dictamen 1275-2020](#))

Ley de protección al empleo: Instrucciones al Servicio de Capacitación y Empleo en materia de subsidios al empleo

Los beneficiarios de los subsidios al empleo de la Ley N°20.338 y el artículo 21 de la Ley N°20.595, pueden percibir simultáneamente los beneficios de la Ley N°21.227. En ese evento, se deben aplicar las siguientes reglas:

Pago mensual: el monto del subsidio, ascenderá al valor devengado en el mes anterior más próximo al de la declaración o acto de autoridad o a la suscripción del pacto correspondiente.

Pago anual y pacto de suspensión temporal de contrato laboral: por los meses en que percibe simultáneamente los beneficios, se entiende que percibió una remuneración bruta correspondiente a la del mes anterior más próximo a la declaración, acto o suscripción, en su caso.

Pago anual y pacto de reducción de jornada: el monto del subsidio al empleo, se calculará sobre la base de la remuneración mensual previa al pacto suscrito.

[\(Dictamen 2077-2020\)](#)

Si se trata de trabajadores sin registro de pagos en períodos anteriores al ejercicio del derecho a las prestaciones de la Ley de Protección al Empleo, el monto del subsidio al empleo se determinará sobre la base de la última remuneración del mes más próximo que el trabajador registre, a la fecha de inicio de las prestaciones de la Ley N°21.227.

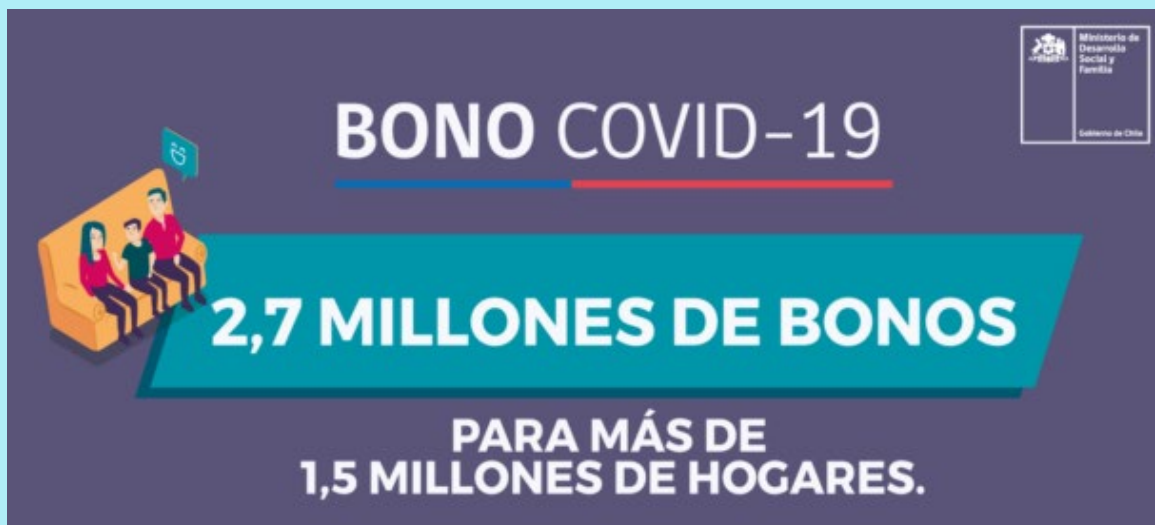
Por otra parte, si se trata de la determinación del monto a que tiene derecho el empleador, por trabajadores acogidos a la Ley de Protección al Empleo a quienes no se les concedió el aludido, la determinación de éste, considerará los ingresos percibidos por dichos trabajadores, en el mes anterior más próximo a la fecha de inicio de las prestaciones de la Ley N°21.227.

Si se trata del monto del subsidio al empleo de la mujer a que tengan derecho las trabajadoras acogidas a la Ley de Protección al Empleo, se debe utilizar la información del mes más próximo al del inicio de las prestaciones de la Ley N°21.227, no resultando aplicable, en consecuencia, la postergación de dicho pago, establecida en el inciso tercero del artículo 15 de Decreto N°3, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Finalmente, si un beneficiario cambió la modalidad de pago anual a pago provisional mensual, si registra a lo menos un pago provisional mensual con posterioridad al mes en que optó por cambiar su modalidad de pago anual a la alternativa mensual, se debe considerar el monto del subsidio al empleo del mes anterior más próximo al inicio de las prestaciones de la Ley N°21.227, en cambio, si no registra pagos provisionales mensuales con posterioridad al mes en que optó por cambiar su modalidad de pago anual a la alternativa mensual, se considera el monto del subsidio al empleo anual emitido en el año anterior más próximo al inicio de las prestaciones de la Ley N°21.227, dividido por el número de meses completos por los cuales tuvo derecho al subsidio al empleo. Finalmente, si no registra pagos provisionales mensuales con posterioridad al mes en que optó por cambiar su modalidad de pago y no se verificó pago anual alguno en un período anterior al inicio de las prestaciones de la Ley N°21.227, se consideran los ingresos del mes anterior más próximo al inicio de las prestaciones de la Ley N°21.227.

[Dictamen 2273-2020](#)

Bono COVID-19



En el Diario Oficial del día 2 de abril de 2020, se publicó la Ley N° 21.225, que establece, entre otras materias, un Bono Extraordinario de Apoyo a los Ingresos Familiares, por el que no se tributa ni se cotiza. Dicho bono es una de las medidas que el Gobierno ha contemplado en su Plan de Emergencia Económica para apoyar a las familias, y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto que tiene en el desarrollo de la actividad económica, la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en Chile.

Son beneficiarios:

- ▶ **Personas con Subsidio Familiar (SUF).** En este caso, el SUF debe haber estado vigente al 29 de febrero. Recibirán \$50.000 por cada causante de Subsidio Familiar.
- ▶ **Familias del Subsistema de Seguridades y Oportunidades.** Estas personas deben haber estado incorporadas en ese subsistema al 29 de febrero. Se entregarán \$50.000 por familia.
- ▶ **Hogares del 60% más vulnerable, según el Registro Social de Hogares (RSH).** Sin ingresos formales por trabajo ni por pensión, y sin beneficios como el de Asignación Familiar. Estos hogares deben haber estado en esa condición al 1 de abril. Se entregarán \$50.000 por hogar.

Si quieres conocer más en detalle la implementación de esta medida, te invitamos a revisar nuestra [Circular 3512](#).

[Consulta aquí si tienes derecho](#)

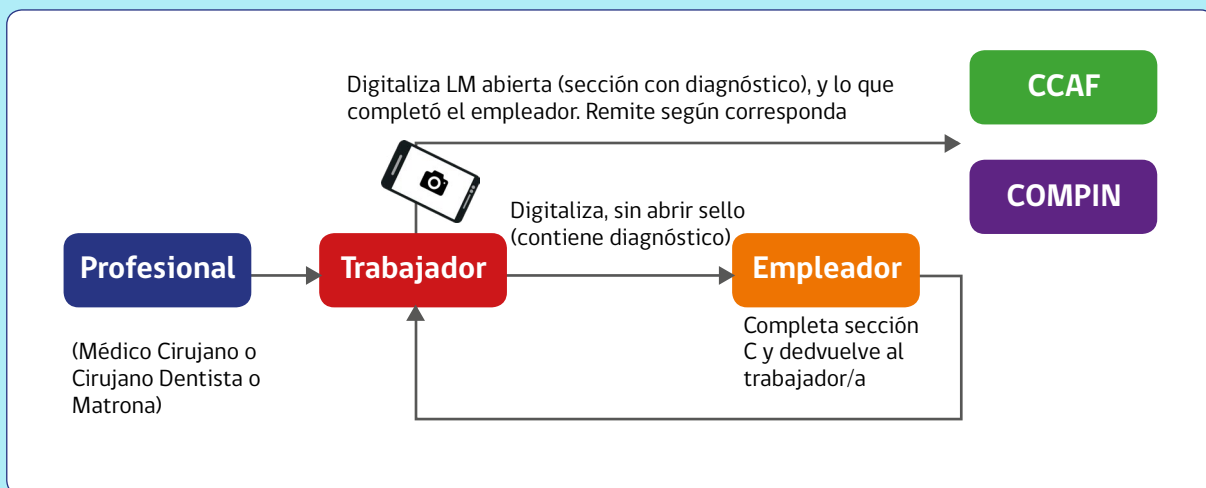
Licencias Médicas

Ley SANNA y Tramitación de Licencias Médicas en Formulario de papel

En razón de la situación de fuerza mayor que supone la alerta sanitaria vigente en el país, se pueden suscitar inconvenientes para la tramitación dentro de los plazos reglamentarios de las licencias médicas de origen común, maternal o del Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA), Por ello, se instruyó que una eventual tramitación extemporánea de las referidas licencias se encuentra justificada. ([Dictamen 1164-2020](#))

Se acompaña un esquema básico de tramitación de licencia médica en formulario de papel y licencia médica Ley SANNA, mayores detalles los encuentras en:

- ▶ Ley Sanna. [Dictamen 1205-2020](#)
- ▶ Licencia Médica formulario papel. [Dictámen 1203-2020](#)



Más información en milicenciamedica.cl

Portal Tramitación LM de FONASA: www.lmempleador.cl

Correo: soportempleador@fonasa.gov.cl

Tratándose de trabajadores independientes, estos deben seguir los siguientes pasos:

- a) Recepcionar del profesional tratante, el formulario de licencia médica, para completar la zona "C", incorporando los respectivos datos laborales y previsionales, la firma y
- b) Remitir copia digitalizada o una foto de:
 - ▶ **Formulario de licencia médicas (por ambos lados).**
 - ▶ **De los antecedentes necesarios para que la entidad pagadora pueda verificar el derecho a subsidio por incapacidad laboral y determinar su monto.**

- ▶ **Comprobante de pago de cotizaciones que se descarga de la página web del Servicio de Impuestos Internos y/o el certificado de las cotizaciones mensuales que hubiese efectuado como trabajador independiente si cotizó voluntariamente**, en este último caso, acreditando la actividad vigente que le genera ingresos, a la casilla de correo electrónica habilitada al efecto. ([Dictamen 1433-2020](#))

Formularios de licencias médicas de papel que se han entregado a las CCAF, por el empleador sin usar el procedimiento del oficio N°1203-2020

La CCAF:

- a) Deberá obtener el consentimiento expreso del trabajador, contactando para dichos efectos al empleador quien obtendrá esa autorización de parte de su trabajador a través de un correo electrónico u otro medio escrito o visual (Foto o video); o
- b) Excepcionalmente, se entenderá que obtiene dicho consentimiento obteniendo copia digitalizada por ambos lados de la cédula de identidad del trabajador en donde se le indique por este o por un tercero que realiza esa entrega, para la apertura por la C.C.A.F. del diagnóstico del formulario de licencia médica con el sólo objeto del otorgamiento de los beneficios de prestaciones de salud y del subsidio por incapacidad laboral del titular de la licencia médica.
- c) Cada C.C.A.F. deberá guardar el registro de esa comunicación, además, reserva y confidencialidad del diagnóstico del trabajador, no pudiendo entregar esa información al empleador ni a terceros, limitando su entrega sólo al propio trabajador o a la COMPIN.

[Dictamen 1345-2020](#)

Complementando las instrucciones de tramitación remota de licencias médicas de origen común o maternal, por parte de trabajadores afiliados a FONASA, y con el objeto de garantizar la debida tramitación de estos formularios, como asimismo el oportuno pago de los subsidios por incapacidad laboral que correspondan, se ha autorizado el uso de la web privada "Mi Sucursal" como un medio complementario al ya establecido para la tramitación de licencias médicas de formularios de papel.

[Dictamen 2231-2020](#)

Tramitación de Licencias Médica y Ley de Protección al empleo

- 1) En cualquiera de las hipótesis contempladas por la Ley N° 21.227, será de responsabilidad del empleador:
 - a) Recibir la licencia médica,
 - b) Consignar en el formulario correspondiente los antecedentes que se le requieren y
 - c) Hacer entrega de ella a la COMPIN o Isapre competente.

- 2) Si el trabajador tiene dificultades para tramitar la licencia ante su empleador por encontrarse, por ejemplo, las dependencias cerradas, podrá tramitarla directamente ante la COMPIN o ISAPRE competente, en virtud del artículo 64 del D.S. N° 3,, sin necesidad de acompañar la respectiva declaración jurada ante la Dirección del Trabajo, siendo suficiente para acreditar su condición, el certificado que le fuere otorgado por la Administradora de Fondos de Cesantía

[Dictamen 1908-2020](#)

Licencias médicas y feriado legal de funcionarios públicos

La Contraloría General de la República, en el Dictamen N°3610 de 17 de marzo de 2020, ha ratificado el criterio, mediante el cual se establece que el Jefe Superior de Servicio o la Autoridad máxima de la misma puede disponer la suspensión del feriado legal, tratándose de licencias médicas emitidas por causa del COVID-19 por ser un caso calificado, pues el descanso dispuesto para la recuperación de dicha enfermedad, resulta del todo incompatible con la finalidad de un feriado legal. ([Dictamen 1419-2020](#))

Emisión y tramitación de los formularios de licencias médicas tipo 4 por enfermedad grave del niño/a menor de un año, mientras dure el período de emergencia sanitaria:

Las licencias médicas, tipo 4, por enfermedad grave del niño (a) menor de un año, durante el período de emergencia sanitaria por Covid-2019, podrán ser emitidas de manera excepcional en forma simultánea por el médico tratante si estima que el reposo se encuentra médicamente justificado, siempre y cuando, no se superpongan los días de reposo y se cumpla con la extensión máxima prevista en el citado artículo 18 (se autorizan por períodos de hasta siete días corridos, prorrogables por iguales lapsos. Una vez que sobrepasen un total de treinta días corridos, el reposo médico posterior que se conceda, puede extenderse por todo el período que se estime necesario.).

Por lo mismo, ni las COMPIN, ni las ISAPRES deben rechazar las licencias médicas, tipo 4, tramitadas con anterioridad a la fecha de inicio de reposo o fuera de los plazos reglamentarios. Lo anterior, sin perjuicio del rechazo o reducción de dichas licencias si procediere por causales médicas, jurídicas o jurídico-administrativas, entre otras, por ejemplo el reposo injustificado, falta de vínculo laboral o cuando el menor ha cumplido el año.

Más información en [Dictamen 1421-2020](#)

Reembolso de subsidios maternales y por enfermedad grave

Esta Superintendencia, en el marco de sus competencias y en el uso de sus facultades como administradora del Fondo de Subsidios Maternales y por enfermedad grave del niño menor de un año, ha estimado pertinente establecer que las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) para el efecto de reembolsar los montos de dichos subsidios a los empleadores públicos o municipales, con apego a la Circular N° 346 de la Superintendencia de Salud y el inciso primero del punto 6.2 de la Circular N° 2.700 de esta Superintendencia. (Más detalles en [dictamen 1934-2020](#))

Tramitación de los procedimientos establecidos en la Ley N° 20.585, Sobre Otorgamiento y uso de Licencias Médicas

Atendida la necesidad de mantener operativo el ejercicio de la función pública y velar por el adecuado ejercicio del derecho a un debido proceso de los profesionales investigados por esta Superintendencia, en el marco de la Ley N° 20.585, mientras dure la alerta sanitaria por Covid19, se adecuan las normas relativas a las investigaciones realizadas a los profesionales emisores de licencias médicas y contralores médicos:

Denuncias

se privilegian los canales virtuales, para recibirlas

Investigaciones

- a) Se suspenden plazos de presentación de descargos así como de emisión de documentos, de realización de audiencias, de interposición de recursos y cualquier otro contemplado en la señalada Ley,
- b) Se seguirá adelante las investigaciones en curso, en la medida que los medios disponibles y las circunstancias lo permitan. ([Dictamen 1301-2020](#))



Subsidios por Incapacidad Laboral

Para contribuir con el cuidado de las personas, se ha autorizado percibir el pago del subsidio por incapacidad laboral en virtud de una licencia médica de origen común, maternal, del permiso postnatal parental o por licencias médicas, tipo 4, por enfermedad grave del niño (a) menor de un año, que las entidades pagadoras, adopten las medidas necesarias que permitan efectuar esos pagos por transferencia electrónica a una cuenta del trabajador, considerando en dicha adopción, lo dispuesto por la Resolución Exenta N°0326, de 6 de abril del año en curso, del SERNAC, sobre contratación a distancia durante la pandemia provocada por el Covid-19, indicando como medios idóneos para la contratación de bienes o servicios a distancia o para la modificación o para poner término a un contrato de adhesión. Con todo, la entidad pagadora del subsidio por incapacidad laboral, en caso de utilizar la transferencia electrónica como medio de pago del subsidio por incapacidad laboral, debe comunicar al trabajador la transferencia bancaria ya sea por correo electrónico, plataforma web o notificación. Por ejemplo, para que un beneficiario manifieste su aceptación podrá utilizarse, entre otros, los siguientes medios tecnológicos o formas de comunicación a distancia:

- a) Páginas web o sitios web electrónicos con ingreso a través de claves secretas seguras.
- b) Comunicaciones telefónicas, previa autenticación mediante claves secretas u otros mecanismos de seguridad, siempre que el consumidor consienta en su grabación.
- c) Correos electrónicos previamente otorgados por el beneficiario.
- d) Mensajería electrónica en general, tales como: SMS, mensajes telefónicos de texto, Whastapp u otros, en la medida que permitan guardar y obtener un registro electrónico permanente, enviados a teléfonos previamente indicados por el propio beneficiario.
- e) Operaciones a través de Cajeros automáticos previo ingreso de claves secretas seguras.
- f) Otras formas remotas que utilicen firma electrónica simple o avanzada obtenida conforme a la Ley N° 19.799 y su Reglamento.
- g) Aplicaciones o programas en dispositivos móviles u otros que permitan registrar digitalmente toda la información entregada de manera previa, el consentimiento inequívoco del beneficiario y su identidad vía autenticación biométrica. De este modo, la transferencia de los montos de los subsidios por incapacidad laboral derivados de licencias médicas a las cuentas RUT del Banco Estado (activas en los últimos 6 meses), para aquellos casos de beneficiarios que no tengan cuentas bancarias registradas en la Caja, hace necesario obtener en forma previa el consentimiento de los respectivos trabajadores bajo cualquiera de las modalidades antes citadas, pudiéndose utilizar también contratos colectivos suscritos entre empleadores y sus sindicatos o entre aquellos con sus trabajadores, que permitan obtener el consentimiento individual de cada trabajador de manera más expedita. Resolución N° 326, de 6 de abril de 2020, del SERNAC.

Más información en [Dictamen 1466-2020](#).

Requisitos mínimos de afiliación, cotización, y base de cálculo de SIL y Ley sobre protección al empleo.

SIL

Base de cálculo del subsidio por incapacidad laboral

Se aplican las normas generales del artículo 8° del D.F.L. N°44 ya citado, distinguiendo como se indica:

Situación de la suspensión por acto de autoridad, suspensión de mutuo acuerdo o, en su caso, por pacto de reducción de jornada

No puede considerarse en este cálculo, el monto de la prestación pagada al trabajador en virtud de la Ley N°21.227, sólo puede considerar las remuneraciones, subsidios por incapacidad laboral o ambos, percibidos por los trabajadores más próximos al inicio de la respectiva licencia médica.

Situación del Pacto de reducción temporal de jornada beneficiados por la Ley N°21.227 y goce de SIL

El subsidio por incapacidad laboral, con motivo de una enfermedad o accidente del trabajador, durante un pacto de reducción de jornada, es compatible con la percepción de la prestación complementaria pagada en virtud de la citada Ley N°21.227.

Situación del pacto de suspensión por acto de autoridad o por mutuo acuerdo, el trabajador y goce de subsidio por incapacidad laboral

Se interrumpe el pago de la prestación de la Ley N°21.227, si hubiere tenido acceso a ella, reanudándose el pago de la misma, una vez finalizado el período de licencia médica, por cuanto, el trabajador en cualquiera de las hipótesis contempladas en la Ley N° 21.227, tiene derecho al uso de licencia médica y a percibir el subsidio por incapacidad laboral correspondiente.

Cotizaciones durante periodo de Licencia Médica

El empleador mantiene la obligación del pago de

- a) Cotizaciones previsionales de AFP calculadas sobre el 100% de las prestaciones que reciba el trabajador por parte de la AFC;
- b) Otras cotizaciones de seguridad social y salud (Isapre o Fonasa, AFC y Ley Sanna), sobre el 100% de la última remuneración mensual percibida por el trabajador, excluyendo el pago de las cotizaciones del seguro social de la Ley N° 16.744.

Trabajadoras de casa particular

Por su parte, respecto de las trabajadoras de casa particular, se establece que el empleador estará obligado al pago del 100% de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, tanto de su cargo como las de la trabajadora, incluyendo además la cotización del 4,11% para cubrir la indemnización a todo evento.

En el caso de existir algún diferencial entre el 7% de cotizaciones de salud y el valor de plan pactado, las Instituciones de Salud Previsional deberán someterse a las instrucciones que pudiere impartir la Superintendencia de Salud sobre esta materia.

La Ley N° 21.232 permite al empleador postergar el pago de las cotizaciones previsionales de AFP, ampliando el plazo para enterarlas de 12 a 24 meses, contados

Retraso o no pago oportuno en el pago de cotizaciones del empleador:

Procede aplicar el artículo 218 de la Ley N°13.305, que consagra el principio de la automaticidad de las prestaciones, de tal manera que, éstas se deben reputar enteradas en la respectiva institución, para los efectos que los trabajadores mantengan entre otros derechos, el relativo al pago de los subsidios por incapacidad laboral.

[Dictamen 1908-2020](#)

Servicios de Bienestar del Sector Público

Mientras esté presente la emergencia sanitaria en curso, resulta procedente adoptar las siguientes medidas:

▶ **Plazos en general:**

Se pueden ampliar por tres meses, tanto los establecidos en el Reglamento General como en los Reglamentos de cada uno de Servicios de Bienestar.

▶ **Documentación:**

Se puede enviar escaneada por correo electrónico.

▶ **Informe Trimestral referido a préstamos y descuentos por convenios con casas comerciales:**

Se otorga un plazo adicional excepcional de 30 días para remitir información referida a la Circular 3.295.

▶ **Sesiones del Consejo Administrativo:**

Se pueden suspender o bien realizar mediante Videoconferencia.

▶ **Elecciones de Consejeros para los Servicios de Bienestar:**

Se puede prorrogar la vigencia del actual Consejo o bien realizar la votación en forma electrónica, tomando las medidas de seguridad que sean necesarias, procurando que el sufragio sea secreto y que cada Afiliado pueda votar solo una vez.

▶ **Servicio de los préstamos:**

A petición del Afiliado deudor, se pueden trasladar cuotas del préstamo para el final del plazo original, en armonía con el punto 1. precedente. No se podrá cobrar recargos o multas por mora producida por el estado de emergencia.

► Canales remotos:

Se puede implementar la atención de los Afiliados por canales remotos, tomando las medidas de seguridad adecuadas. ([Dictamen 1241-2020](#)).

Procede considerar como catástrofe el efecto que en el grupo familiar produce el hecho que un afiliado se haya contagiado con el COVID-19. Por lo tanto, si se contempla la ayuda por catástrofe, en el reglamento del respectivo Servicio de Bienestar, procede otorgar la ayuda, previa calificación de la gravedad de los hechos por parte del Consejo Administrativo, imputándose al ítem del mismo nombre. ([Dictamen 1618-2020](#)).

Seguridad y Salud en el Trabajo

Cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

Se estableció que, en concordancia con el Ord B1 940, de 24 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, los organismos administradores deben emitir la correspondiente orden de reposo o licencia médica tipo 6, a partir de la fecha consignada en la nómina remitida por el Ministerio de Salud, y realizar el pago del respectivo subsidio a los “contactos estrechos” que determine única y exclusivamente la Autoridad Sanitaria Regional, según la definición establecida por dicho Ministerio de Salud en el documento vigente, disponible en el sitio web <https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/informe-tecnico/>. La nómina de dichos trabajadores será comunicada a los organismos administradores por el Ministerio de Salud.

La calificación del origen de estos casos deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha calificación que realice el organismo administrador no afectará el pago del subsidio por parte de éste, realizando posteriormente los reembolsos que pudieran proceder.

Asimismo, respecto de los trabajadores que, de acuerdo con lo instruido por esta Superintendencia en el número 2 del Oficio N° 1161, de 18 de marzo de 2020, cuenten con diagnóstico de Covid-19 confirmado calificado como de origen laboral, los organismos administradores deberán otorgar la respectiva orden de reposo o licencia médica tipo 6, según corresponda, y pagar el subsidio derivado de éstas y las prestaciones médicas que correspondan. Aquí encuentras los pormenores de esta instrucción: [Dictamen 1220-2020](#)

Finalmente, y tratándose de trabajadores que se desempeñen en establecimientos de salud, que sean diagnosticados con COVID-19 o determinados como contactos estrechos, dichos casos deberán ser calificados como de origen laboral por el respectivo organismo administrador o la empresa con administración delegada. Lo anterior, excepto cuando se demuestre que el contagio de dicha enfermedad o la situación de contacto estrecho no fue a causa de su trabajo, lo que debe ser debidamente justificado en el informe sobre los fundamentos de la calificación de la patología, cuyo contenido mínimo se define en el Anexo N°6 de la Letra H, del Título III, del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes. Mayores detalles en el [Dictamen 1482-2020](#).

Véase también Oficios [1161-2020](#); [1124-2020](#); [1081-2020](#); [1013-2020](#); [1264-2020](#)

Realización del examen PCR a trabajadores que presenten síntomas de COVID-19, y al otorgamiento del respectivo reposo

Ajustándose a lo señalado por Resolución Exenta Resolución Exenta N° 424, de 7 de junio de 2020, del Ministerio de Salud, el reposo de 14 días que el organismo administrador otorgue a los trabajadores a quienes haya realizado el examen PCR -en los términos contenidos en el menciona. ([Dictamen 1953-2020](#))

Trabajadores que no se desempeñan en establecimientos de salud

En lo que dice relación con los casos atendidos, en relación con la calificación del origen de la enfermedad COVID-19 que afecte a trabajadores que no se desempeñen en un establecimiento de salud, por los organismos administradores se pueden distinguir en dos categorías:

- 1) Trabajadores con diagnóstico confirmado de COVID-19 y
- 2) Contactos estrechos comunicados por el Ministerio de Salud.

El [Dictamen 1598-2020](#), de este Servicio establece las directrices para actuar en estos casos

Seguro Escolar

Un tema de gran importancia, es la cobertura del Seguro Escolar respecto de los estudiantes del área de la salud que se encuentren realizando su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, y que resulten contagiados por COVID-19. El alto riesgo al que se encuentran expuestos estos estudiantes, y tomando en consideración la necesidad de que sean cubiertos por el Seguro Escolar en caso de contagio por COVID-19 durante el desarrollo de su práctica profesional u otras actividades académicas en centros de atención médica, corresponde que, sólo para estos efectos, los Servicios de Salud califiquen dicho contagio como un accidente, otorgando la cobertura en los términos establecidos en el D.S. N° 313. Lo anterior, excepto cuando se demuestre que el contagio de dicha enfermedad no fue a causa de la realización de la práctica profesional u otras actividades académicas, lo que debe ser debidamente fundamentado por el respectivo Servicio de Salud. ([Dictamen 1629-2020](#)).

Acciones de prevención

a) Elementos de protección personal: si bien es obligación del empleador entregar éstos a sus trabajadores, ello se ha dificultado, ya sea por la escasez de productos en el mercado y/o por la disminución de sus ingresos, debido a la situación económica resultante, se autoriza de manera excepcional y mientras subsistan las circunstancias a que se alude en el párrafo anterior, esta Superintendencia permitirá a las mutualidades y al Instituto de Seguridad Laboral para que contribuyan a la prevención de las infecciones por Covid-19, proveyendo de EPP, tales como, mascarillas, guantes, antiparras y alcohol gel a sus empresas adherentes o afiliadas. Dichas acciones deberán focalizarse especialmente en aquellos lugares en que se desempeñan trabajadores expuestos a un mayor riesgo de contagio y que continúan realizando sus labores, como es el caso de: trabajadores del área de la salud, encargados/as de atención público, recolectores/as de desechos domiciliarios, transporte público, cajeros/as de supermercados, actividades portuarias, entre otros.

b) Asesorías a trabajadores y empleadores: se insta a priorizar asesorías en materias de prevención en actividades de mayor riesgo, así como asesorías en actuaciones frente a contacto estrecho identificado por el Ministerio de Salud, o recomendaciones sobre trabajo a distancia considerando aspectos realistas de las condiciones de vivienda y convivencia de la ciudadanía. En este sentido es relevante recordar que le cabe un rol importante a los Organismos Administradores en la educación de los trabajadores de sus empresas adherentes, así como en la asistencia técnica a las mismas, respecto de cuáles son las medidas preventivas adecuadas frente a la emergencia sanitaria, en función de la actividad laboral que cada empresa desarrolla.

c) Campaña anual de difusión: se adelanta la campaña de difusión anual conjunta entre mutualidades, ella debe centrarse en temáticas de acciones preventivas contra el contagio de Covid-19, para sectores prioritarios de mayor exposición al riesgo. Cabe señalar que, debido a la necesidad de que estas acciones sean ejecutadas prontamente, se sugiere utilizar el material ya diseñado por cada una de las mutualidades y por el ISL, en temáticas de prevención de contagio y elaborar conjuntamente un material referido a las acciones preventivas contra el contagio de Covid-19 para ser distribuido y difundido entre sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas. Aquí encuentras los pormenores de esta instrucción: [Dictamen 1239-2020](#).

Teletrabajo

La prevención de riesgos es un imperativo, por lo que se instruye a los organismos administradores entregar en forma masiva estas recomendaciones, vía e-mail tanto a trabajadores y empleadores.

Para los efectos de calificar un accidente como doméstico o de origen laboral, el [Dictamen 1160-2020](#), otorga directrices en ese sentido.

Salud en el trabajo

Atendida la situación de emergencia sanitaria, se han dado instrucciones que dicen relación con las actuaciones, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, en:

1. Exámenes de programas de vigilancia, ocupacionales y prestaciones a privados.
2. Ingreso de entidades empleadoras a los programas de vigilancia del ambiente y de la salud, y seguimiento de los mismos.
3. Reportes del módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF).
4. Evaluación de los riesgos psicosociales laborales (RPSL).
5. Medidas de prevención a considerar en la atención de pacientes.
6. Metas establecidas en el plan anual de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales del año 2020.
7. Calificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo.

Se establece un procedimiento a seguir, no obstante, cuando deban suspenderse los procesos de calificación de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales y mientras no se determine su origen laboral o común, deberán otorgarse al trabajador evaluado las prestaciones económicas y las prestaciones médicas estrictamente necesarias para el tratamiento de su afección, sin perjuicio de solicitar su reembolso al sistema previsional de salud y/o al trabajador, según corresponda, en el evento que el accidente o la enfermedad se califique posteriormente como de origen común.

8. Prescripción de medidas.
9. Prestaciones médicas, alta laboral y médica.
10. Medidas preventivas a los empleadores para la prevención del contagio y para el trabajo a distancia.

Más información lo encuentras en el [Dictamen 1222-2020](#)

Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del Sector Público, fiscalizados por esta Superintendencia

- a) **Elección, renovación y Constitución:** tanto los procesos de elección, como los de constitución, se postergan, hasta que puedan ser realizados con normalidad. Si lo que corresponde es la renovación, se debe mantener en funcionamiento el Comité Paritario que ya se encuentra constituido, hasta que se pueda realizar la elección de los miembros del nuevo Comité.
- b) **Funcionamiento:** si el Servicio al que pertenece el Comité Paritario, adopta medidas de suspensión de reuniones presenciales, también las deberá suspender el comité Paritario, dejando constancia de esta situación, en el acta de la primera reunión que puedan realizar. En todo caso, si disponen de los medios tecnológicos, pueden realizar las reuniones y continuar desarrollando sus labores, especialmente en la promoción de las medidas preventivas del Covid 19, tanto respecto a trabajo presencial, como trabajo a distancia.
- c) **Sistema de Registro de Comités Paritarios:** no es necesario remitir antecedentes adicionales para dar cuenta de las situaciones plantadas en los puntos a) y b).
- d) **MEI y PMG:** Si se encuentra comprometido el indicador "Tasa de Accidentes Laborales", se hace presente que en el reglamento y el Programa Marco de los PMG y de las MEI, se contempla la consideración de causas externas justificadas ante eventuales incumplimientos o cumplimientos parciales de los indicadores, durante el proceso de evaluación de su cumplimiento.

Aquí puedes acceder al contenido completo de esta instrucción [Dictamen 1233-2020](#)

Cotizaciones Previsionales para salud laboral y para Ley SANNA

En atención a los hechos de público conocimiento, relacionados con la propagación del Coronavirus Covid-19, que han generado distintas situaciones de fuerza mayor para las entidades empleadoras, a contar de las cotizaciones de remuneraciones devengadas a partir de marzo de 2020.

- a) Si se efectuaron oportunamente la declaración de las cotizaciones correspondientes, pero no se pagaron, procederá que los organismos administradores condonen o no apliquen los intereses a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 17.322.
- b) Si no se efectuó la declaración procederá que dicha entidad empleadora efectúe la declaración extemporánea de las cotizaciones, condonándose o no aplicándose la multa establecida en el artículo 22 a) y los intereses regulados en el artículo 22.
- c) Si ya pagó intereses y multas, por alguna de las situaciones anteriores, procede la restitución de los montos.

(Dictamen 1204-2020)

Juntas Generales de Adherentes de las mutualidades de empleadores

En consideración a la situación de fuerza mayor generada por el Covid-19, no se observa impedimento para que las referidas Juntas puedan realizarse mediante vía remota, en la medida que se genere un procedimiento que garantice la confiabilidad de la comunicación, asistencia, acreditación de poderes, votaciones, firma de actas, entre otras. No obstante, si alguna mutualidad se encuentra imposibilitada de implementar los medios electrónicos idóneos o estime conveniente la realización posterior de manera presencial, debido a la situación actual, dicha entidad podrá posponer la realización de la Junta, con el objeto de resguardar la salud de los asistentes a dicha actividad. [Dictamen 1209-2020](#)

Modificación de fecha de vigencia de instrucciones

Teniendo en consideración los efectos de la pandemia por COVID-19 que afecta a nuestro país, por la [Circular N° 3519](#), se prorroga la entrada en vigencia de las Circulares, por la que se indica:

Vigencia 1° de septiembre de 2020

- [Circular N°3446](#);
- [Circular N°3457](#);
- [Circular N°3468](#).

Vigencia 1° de noviembre de 2020

- [Circular N°3462](#);
- [Circular N°3464](#);

Vigencia 1° de marzo de 2021

- [Circular N°3469](#).

A su vez, se dejan sin efecto las [Circulares N° 3494](#) y [3498](#).



Jurisprudencia



- [Dictamen 1013-2020](#)
- [Dictamen 1081-2020](#)
- [Dictamen 1124-2020](#)
- [Dictamen 1141-2020](#)
- [Dictamen 1160-2020](#)
- [Dictamen 1161-2020](#)
- [Dictamen 1164-2020](#)
- [Dictamen 1203-2020](#)
- [Dictamen 1205-2020](#)
- [Dictamen 1210-2020](#)
- [Dictamen 1219-2020](#)
- [Dictamen 1222-2020](#)
- [Dictamen 1228-2020](#)
- [Dictamen 1233-2020](#)
- [Dictamen 1239-2020](#)
- [Dictamen 1241-2020](#)
- [Dictamen 1262-2020](#)
- [Dictamen 1263-2020](#)
- [Dictamen 1274-2020](#)
- [Dictamen 1275-2020](#)
- [Dictamen 1279-2020](#)
- [Dictamen 1301-2020](#)
- [Dictamen 1402-2020](#)
- [Dictamen 1401-2020](#)
- [Dictamen 1419-2020](#)
- [Dictamen 1421-2020](#)

Legislación citada

[DFL 150 de 1981 Mintrab](#), [DS 3 de 1984 Minsal](#), [DS 75 de 1974 Mintrab](#), [Ley 16.395](#), [Ley 16.744](#), [Ley 17.322](#), [Ley 18.833](#), [Ley 21.063](#)

Normativa del período

- 17/03/2020** → [Circular 3501](#) IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744. MODIFICA LOS LIBROS I, II, IV, V, VI, VIII Y IX, TODOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744
- 25/02/2020** → [Circular 3494](#) MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CIRCULAR 3.446, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD
- 16/01/2020** → [Circular 3488](#) IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ADHERENTES. MODIFICA EL TÍTULO I. GOBIERNO CORPORATIVO Y EL TÍTULO III. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA, AMBOS DEL LIBRO VII ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744
- 07/01/2020** → [Circular 3485](#) CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL ADMINISTRADO POR LAS C.C.A.F., CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N° 2.052 DE 2003
- 24/09/2019** → [Circular 3446](#) “IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DE SALUD MODIFICA EL TÍTULO 11. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, Y EL TÍTULO I. SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SISESAT) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744”.

Jurisprudencia del período

13/02/2020 → [Dictamen 693-2020](#)

Observaciones:

Criterios de aplicación de las instrucciones referidas a los trabajadores que se desempeñan en virtud de un contrato de trabajo bajo la modalidad a distancia

12/02/2020 → [Dictamen 673-2020](#)

Observaciones:

En el caso que un trabajador independiente ejerza su derecho a renunciar a cotizar, no tendrá derecho a asignación familiar, porque no estará cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación especial referida al Sistema Único de Prestaciones Familiares.

06/02/2020 ➔ [Dictamen 601-2020](#)

Observaciones:

Servicio de Bienestar. Los jubilados pueden integrar el Consejo Administrativo en representación de los Afiliados.

31/01/2020 ➔ [Dictamen 439-2020](#)

Observaciones:

Inaplicabilidad del artículo 53 de la Ley N°16.744 a los pensionados de vejez del D.L. N°3.500, de 1980.

28/01/2020 ➔ [Dictamen 354-2020](#)

Observaciones:

Emite pronunciamiento en relativo con materias de licencias medicas y subsidios por incapacidad laboral y la implementación de la Ley N°21.133, de 2 de febrero de 2019, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes que ejerzan una actividad por la que emitan boletas de honorarios.

08/01/2020 ➔ [Dictamen 1080-2020](#)

Observaciones:

Que, conforme a la jurisprudencia de esta Superintendencia, esta situación debe ser calificada como un accidente ocurrido con ocasión del trabajo, pues si bien se produjo en el domicilio del afectado y fuera del horario de trabajo, le importa un beneficio para el empleador (una Empresa de Transporte de Carga por Carretera), en tanto se limpiaba el camión con que se realiza tal labor, por lo que existe una relación indirecta pero indubitable entre la lesión y las labores del trabajador



Este material corresponde a una propuesta de apoyo en la difusión de los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación, orientado a los usuarios de la Seguridad Social

Autoridades SUSESO

Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de Seguridad Social

Patricia Soto Altamirano
Fiscal

César Rodríguez Rojas
Intendente de Beneficios Sociales

Pamela Gana Cornejo
Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo

Contenidos

Lily Alcaíno Gutiérrez
Encargada de Gestión Documental
Fiscalía

Diseño y diagramación

Paola Savelli Sassack
Unidad de Comunicaciones
Superintendencia de Seguridad Social